

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00086 00
Demandante	BAYARDO IPIA CASAMACHIN Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
Entrada	Febrero de 2023
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920220008600 (P) Conscripto

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que:

1. No se propusieron excepciones **GENUINAMENTE** previas que deban resolverse en este momento procesal.
2. Las excepciones perentorias formuladas - al no dar lugar a proferir sentencia anticipada en este estado del proceso - y cualquiera otra que se encuentren probadas, se decidirán en la sentencia de fondo, según lo establece el artículo 187 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para realizar la **AUDIENCIA INICIAL, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:30 AM,** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.** Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, [...] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. [...] Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”*

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Kelly Jhohana Gómez Sotelo**, en los términos y para los fines del mandato judicial allegado, como apoderada judicial de la demandada.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **Kelly Jhohana Gómez Sotelo** como apoderada de la aprte demandada.

SEXTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

laura.ospina.tecni@gmail.com
plopez353@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
kellygomezs@hotmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 12 de fecha 03 de mayo de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA </p> <p>  </p>
